



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00065-00

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por el representa legal de dicho extremo de la lid **-UNIÓN TEMPORAL APOLO 2022-** (Archivo 14) se solicitó la terminación del proceso por transacción, allegando el respectivo contrato.

Mediante memorial de 8 de noviembre de 2023, Luz Adriana castillo Rendón, Representante legal de la demandada OLT TRANSPORTES S.A.S. manifestó que se ha cumplido a cabalidad con el citado acuerdo, por lo cual depreca que se finiquite la actuación por pago total (Archivo 17).

En escrito de 16 de noviembre siguiente (Archivo 19), la apoderada judicial del extremo actor, con facultad para recibir (Archivo 2), convalidó tal determinación requiriendo la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo iniciado por el **UNIÓN TEMPORAL APOLO 2022**, conformada por las empresas **ROYAL RENT CORP S.A.S. y PREMIUM RENTAL CAR S.A.S.**, en contra de la **sociedad OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. - OLT TRANSPORTES S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo, conforme lo prevé el artículo 466 del C.G.P. Oficiese.

TERCERO: Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: De existir títulos de depósito judicial, entréguese a favor de la parte ejecutada, previa verificación del numeral segundo.

QUINTO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios, por no haberse causado ni solicitado por los interesados.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez (2)

ESTADO No. 033 del 28-11-2023

KJPS.